

12203 RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1980, promovido por Confederación Española de Cajas de Ahorros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Confederación Española de Cajas de Ahorros contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad de 18 de abril de 1980, que denegaron el registro de la marca de servicios número 840.058, denominada "Caja de Ahorros", clase 36, para distinguir los servicios propios de Cajas de Ahorro; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12204 RESOLUCION de 11 de mayo de 1994, de la Presidencia del Instituto Español de Oceanografía, por la que se convocan siete becas de formación como personal investigador.

El Instituto Español de Oceanografía, de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, es un organismo público de investigación, entre cuyas funciones, según el artículo 14 de la referida Ley, está la de desarrollar programas de formación de investigadores.

Una de las necesidades prioritarias actualmente es la de incrementar el número de investigadores dedicados a las Ciencias Marinas en España, dado el papel que nuestro país debe jugar cara al mejor desarrollo de los Programas Nacionales y de la Unión Europea relacionados con la mar (MAST, AIR, ENVIRONMENT), por lo que todas las acciones encaminadas a la formación y especialización de personal investigador son decisivas para mejorar el potencial de trabajo de los diferentes equipos y centros de investigación nacionales.

En consecuencia, esta Presidencia, al existir en el Instituto Español de Oceanografía consignación presupuestaria para ello, ha resuelto convocar siete becas de formación de personal investigador en Ciencias Marinas, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto de las becas.

Tendrán como finalidad la formación en investigación científica y técnica de titulados superiores en los temas de Ciencias Marinas y centros oceanográficos que vienen especificados en el anexo 1.

Segunda. Condiciones de las becas.

2.1 Las becas se concederán por períodos de tiempo que finalizarán con el año natural, salvo que en las renovaciones se establezca un plazo menor. La duración total no podrá superar los treinta y seis meses.

2.2 La dotación de estas becas es de 102.000 pesetas brutas mensuales, a la que se practicará en su caso la retención del IRPF que corresponda.

Esta dotación irá encaminada a compensar los gastos que deben realizar los becarios durante su período de formación.

2.3 Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore al centro oceanográfico de adscripción, sin causa justificada, en la fecha autorizada renuncia a la beca.

2.4 La Dirección del Instituto Español de Oceanografía designará por cada una de las especialidades convocadas un investigador como tutor del becario.

2.5 Durante el tiempo de realización de la actividad amparada por la beca, los beneficiarios disfrutarán de un seguro de asistencia médica y accidentes, abonado por el IEO.

2.6 La Dirección del Instituto Español de Oceanografía, previos informes del tutor y del Director del Centro Oceanográfico al que quede adscrito el becario, podrá anular la concesión de la beca si a su juicio existiesen causas razonadas para ello motivadas por el incumplimiento de sus obligaciones por parte del becario.

Tercera. Características jurídico-administrativas de las becas.

3.1 Dado el carácter de formación de todas las becas del Instituto Español de Oceanografía, su concesión no establece relación contractual o laboral entre los beneficiarios y el IEO o el centro oceanográfico donde resida la tutoría, ni dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social. Tampoco implica compromiso en cuanto a la posterior incorporación del becario a la plantilla del organismo.

3.2 La cantidad que se abona a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta: Estancia, transportes, material, libros, etc, sin perjuicio del resarcimiento, en su caso, de los gastos necesarios, debidamente justificados, que conlleve la realización de aquellas actividades (participación en campañas oceanográficas, desplazamientos, etc.), que redunden en un mejor cumplimiento del objetivo de la concesión de la beca.

En el último año de disfrute de la beca, el IEO podrá condicionar el abono del último pago al cumplimiento del punto 8.4 de esta convocatoria.

3.3 La adjudicación de estas becas crea incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas o, en general, con la percepción de cualquier tipo de ingreso proveniente del sector público.

3.4 No se admitirán interrupciones de las becas, salvo en casos excepcionales que se consideren, debidamente justificados por el Director del IEO, a propuesta de la Subdirección General y previo informe del centro. En este caso, el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca por un período determinado, durante el cual dejará de percibir la dotación económica correspondiente, pero este tiempo se podrá incrementar a la fecha prevista para la finalización de su beca, hasta la duración total máxima establecida.

Cuarta. Requisitos de los solicitantes.

4.1 Para poder ser admitidos como becarios, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, expedido por una facultad o escuela técnica superior.
- No padecer enfermedad o defecto físico que les impida el normal desarrollo de las actividades de formación que la beca conlleva.

4.2 Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha de presentación de la solicitud.

Quinta. Formalización de solicitudes.

5.1 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

5.2 Los impresos de solicitud, según el modelo del anexo 2, deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- Certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, o fotocopia compulsada de dicha certificación.
- «Currículum vitae», con un máximo de tres hojas DIN A-4.
- Memoria, según modelo que se incluye al final como anexo 3, sobre el proyecto de investigación a realizar durante el período de disfrute de la beca.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.

5.3 Las solicitudes y los documentos que las acompañen deberán presentarse por duplicado en los registros de los servicios centrales y centros oceanográficos del organismo o de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. *Selección de candidatos.*

- 6.1 Las solicitudes serán evaluadas por un comité de selección.
 6.2 Las decisiones relacionadas con el aspecto científico adoptadas por el comité de selección no serán recurribles.
 6.3 El comité de selección valorará los siguientes aspectos:
- Expediente académico.
 - Interés y novedad del proyecto de investigación a realizar.
 - Viabilidad del proyecto en relación con los recursos disponibles.
 - Aspectos expuestos por el candidato en su «currículum vitae».

6.4 El citado comité podrá completar su labor de selección en los casos que juzgue conveniente, a través de entrevistas personales que se realizarán en los servicios centrales del IEO, en Madrid, y que serán previas a la concesión de estas becas.

Séptima. *Comité de selección.*

El comité de selección estará presidido por el Subdirector general del Instituto Español de Oceanografía o persona en quien delegue. Actuarán, además, tres Vocales de reconocida experiencia de Ciencias Marinas y un Secretario, que serán nombrados por el Director del IEO.

Octava. *Obligaciones de los becarios.*

8.1 Someterse a las normas del centro oceanográfico donde realicen su formación, con el fin de no entorpecer la marcha del mismo.

8.2 Desarrollar con aprovechamiento, bajo la supervisión del tutor, el plan de formación elaborado sobre el tema de la beca.

8.3 Poner a disposición del IEO, a través de su tutor, los datos e información científica que pudiera obtener en el desarrollo de su formación.

8.4 Enviar al Subdirector general del Instituto, en las fechas que se le indiquen, informes de la labor realizada y grado de cumplimiento de lo programado, que deberán llevar la conformidad del tutor y el visto bueno del Director del centro.

En todo caso, remitirá a la Subdirección un informe anual antes del 1 de diciembre de cada año, que servirá para valorar la posible renovación de la beca.

8.5 Antes de finalizar su beca, el becario presentará una Memoria que comprenda la totalidad de las actividades realizadas y las conclusiones obtenidas, incluyendo separatas de los artículos que hubiere publicado. La Memoria llevará la conformidad del tutor y el visto bueno del Director del centro.

8.6 En las publicaciones que se hayan originado gracias a la beca, se hará constar dicha circunstancia, así como que las actividades se financiaron con fondos del Instituto Español de Oceanografía.

8.7 Los becarios, en el caso que deseen renunciar a la beca, están obligados a comunicarlo por escrito al Director del centro en el que desarrollan su actividad y a la Subdirección General con la mayor antelación que les sea posible. Las percepciones indebidas que se pudieran generar por la renuncia obligarán al becario a reembolsar en el plazo máximo de quince días y comunicar documentalmente su devolución. En caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el IEO podrá instar la incoación del correspondiente expediente de apremio.

Novena. *Plazo de resolución de solicitudes.*

9.1 Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el comité de selección elevará a la Dirección del Instituto Español de Oceanografía, en el plazo máximo de dos meses, la propuesta de adjudicación de las becas.

9.2 La Dirección del Instituto dará publicidad en los Servicios Centrales y centros oceanográficos del organismo y en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la lista de candidatos admitidos y les comunicará a los solicitantes que hubieran sido seleccionados la concesión de la beca y el plazo de incorporación al centro oceanográfico de adscripción.

9.3 Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de mayo de 1994.— El Presidente, José Loira Rúa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Español de Oceanografía.

ANEXO 1

Temas de aplicación y centros oceanográficos de adscripción

Los temas y centros oceanográficos en los que los becarios deberán realizar su formación son los siguientes:

Biología de crustáceos de aguas profundas. Centro Oceanográfico de Canarias. Sede: Santa Cruz de Tenerife.

Relaciones tróficas en pesquerías. Centro Oceanográfico de Cantabria. Sede: Santander.

Zooplankton: Series temporales. Centro Oceanográfico de Cantabria. Sede: Santander.

Ecología del sistema planctónico. Centro Oceanográfico de La Coruña. Sede: La Coruña.

Oceanografía física en los estrechos. Centro Oceanográfico de Málaga. Sede: Fuengirola.

Geomorfología marina: Procesamiento automatizado de información. Servicios Centrales de Madrid. Sede: Madrid.

Fisiología de los dinoflagelados y producción de toxinas. Centro Oceanográfico de Pontevedra. Sede: Vigo.

ANEXO 2

Modelo de impreso de solicitud

Primer apellido: Segundo apellido: Nombre:

.....

Lugar y fecha de nacimiento:

.....

DNI número:

Domicilio: Calle/plaza, número, piso, portal, ciudad y distrito:

.....

Teléfono:

Títulos académicos, universidad y fecha de expedición:

.....

Tema de aplicación elegido:

.....

Título del proyecto:

.....

.....

Centro oceanográfico:

Relación de documentos presentados:

.....

.....

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA.

Avenida de Brasil, 31. 28020 Madrid.

ANEXO 3

Modelo de Memoria del proyecto de investigación

Título:

.....

- Planteamiento general del proyecto de investigación.
- Descripción de los trabajos a desarrollar.
- Planificación de actividades concretas y cronogramas.
- Necesidades para desarrollar los trabajos debidamente cuantificados, con el siguiente detalle:

Infraestructura.

Material inventariable.

Material fungible.

Desplazamientos (incluidos trabajos en la mar en general).

Otros.

5. Bibliografía consultada sobre el asunto.

6. Resumen (máximo de 200 palabras).